



# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.**

## HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

A la Comisión de Movilidad Sustentable del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL"**, presentada por la Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 29, apartado d) y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción LXIV y CXVIII, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 74, fracción III y XXIII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 85, 86, 103 fracción I, 104, 106, 221 fracción I, 222 fracciones II, III y VIII; 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, someten a consideración de esta Soberanía, el dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto antes mencionado, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 07 de noviembre de 2019, la Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con proyecto de decreto, objeto del presente dictamen.



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

2. Mediante oficio número MDPPOSA/CSP/2704/2019 de fecha 7 de noviembre de 2019, signado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, Presidenta de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, fue turnada la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Movilidad Sustentable, para su análisis y dictamen.
3. Conforme a lo previsto en el numeral 4 del Artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como el tercer párrafo del Artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que ha transcurrido el plazo de diez días hábiles que se establece para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen; no habiéndose recibido propuesta alguna de modificaciones a la misma.
4. Las y los integrantes de la Comisión de Movilidad Sustentable, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunieron el día 10 de diciembre de 2019 para el análisis y la discusión de la iniciativa, materia del presente dictamen que se presenta conforme a lo siguiente:

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

1. La iniciativa presentada por la Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, tiene por objeto establecer en la Ley de Movilidad del Distrito Federal, la creación de espacios físicos de uso exclusivo para los vehículos de las personas que se transportan en motocicletas.
2. En este sentido, la diputada promovente señala que *“Una correcta traza de espacios urbanos que delimiten estacionamientos exclusivos para este tipo de vehículos, incentivaría: 1. El uso de medios de transporte alternos al automóvil; 2. Evitaría obstrucción del paso peatonal y 3. Beneficiaría tanto a las personas usuarias de este medio de transporte como a la recaudación de impuestos (parquímetros).”*



# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

3. A su vez, refiere la diputada promovente de la iniciativa, que debido a la saturación de las vialidades en la Ciudad de México, la población se ha visto obligada a buscar medios alternativos de transporte, entre los cuales menciona la motocicleta, situación que ha generado un incremento en el número de personas que utilizan este vehículo como medio de transporte.
4. No obstante lo anterior, "... quienes utilizan este medio de transporte aún ven limitado su uso, en razón de que la mayoría de los espacios de transferencia para el transporte público no consideran espacios de estacionamiento para motocicletas..."
5. En razón de las consideraciones expuestas, y con el propósito de detallar las adiciones propuestas, a continuación se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y el propuesto:

**SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN LVI AL ARTÍCULO 9; UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 15, Y UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 34, RESPECTIVAMENTE, DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO**

<b>LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>TEXTO DE LA LEY VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE LA INICIATIVA</b>
<p>Artículo 9.- ...</p> <p>I a LV...</p> <p>LVI. Movilidad: Conjunto de desplazamientos de personas y bienes que se realizan a través de diversos modos de transporte, que se llevan a cabo para que la sociedad pueda satisfacer sus necesidades y acceder a las oportunidades de trabajo, educación, salud, recreación y demás que ofrece la Ciudad;</p>	<p>Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I a LV...</p> <p><b>LVI. Motoestacionamiento: Espacio físico utilizado para detener, resguardar y/o custodiar una motocicleta por tiempo determinado.</b></p> <p><b>(Se recorren las fracciones subsecuentes)</b></p>



# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

**SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN LVI AL ARTÍCULO 9; UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 15, Y UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 34, RESPECTIVAMENTE, DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO**

## LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 15.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Delegaciones tendrán, las siguientes atribuciones:</p> <p>I al X...</p>	<p>Artículo 15.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las <b>Alcaldías</b> tendrán, las siguientes atribuciones:</p> <p>I al X...</p> <p><b>XI. Implementar en coordinación con la Secretaría las acciones necesarias para el desarrollo, asignación, delimitación y en su caso, construcción de motoestacionamientos.</b></p> <p>(Se recorren las fracciones subsecuentes)</p>
<p>Artículo 34. ...</p> <p>I al X...</p>	<p>Artículo 34. Son funciones del Fondo Público de Movilidad y Seguridad Vial:</p> <p>I al X...</p> <p><b>XI. Desarrollar e implementar acciones que permitan la asignación, delimitación y construcción de motoestacionamientos en la transferencia para el transporte.</b></p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*



# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

LEGISLATURA

## CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 4, fracción VI y 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2, fracción VI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establecen que las comisiones son aquellos **órganos internos de organización**, integrado paritariamente por las Diputadas y Diputados **que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes**, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.
- II. Que el artículo 72, segundo párrafo, fracción primera señala que las **comisiones ordinarias deberán desarrollar, entre otras, la tarea específica de dictaminar, atender o resolver las iniciativas**, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de esta ley, el reglamento y demás ordenamientos aplicables
- III. Que el artículo 74, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece las comisiones ordinarias que habrán de funcionar, de manera permanente, en cada Legislatura, encontrándose entre ellas la Comisión de Movilidad Sustentable.
- IV. Que el artículo 85, fracción I y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establecen que la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá turnar los asuntos a una o hasta dos comisiones, para efectos de dictamen.
- V. Que el artículo 103, fracción IV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, refiere que el dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica, entre otros, proposiciones con punto de acuerdo.



# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

- VI. Que esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo establecido en los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracciones I y X; 73 y 74, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, toda vez que es competente para conocer y resolver la presente Iniciativa, procedió a realizar un estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente Dictamen.
- VII. Que la iniciativa presentada por la Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, tiene por objeto adicionar una fracción LVI al artículo 9, recorriéndose en su orden la actual y las subsecuentes; una fracción XI al artículo 15, recorriéndose en su orden actual y las subsecuentes; así como la adición de una fracción XI al artículo 34; todos de la Ley de Movilidad del Distrito Federal para *“...que se establezca la creación de espacios físicos de uso exclusivo para los vehículos de las personas que se transportan en motocicletas...”*
- VIII. Que el artículo 13, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México establece el derecho a la movilidad:

## *“Artículo 13*

### *Ciudad habitable*

#### *E. Derecho a la Movilidad:*

*1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.*

*2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.*



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

- IX. Que el artículo 9, fracción LIV de la Ley de Movilidad del Distrito Federal señala lo que deberá entenderse por motocicleta, en los siguientes términos:

*“LIV. Motocicleta: **Vehículo motorizado** que utiliza manubrio para su conducción, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico o de combustión interna de cuatro tiempos con un cilindraje a partir de cuarenta y nueve centímetros cúbicos de desplazamiento, que es inclinado por su conductor hacia el interior de una curva para contrarrestar la fuerza centrífuga y que cumpla con las disposiciones estipuladas en la Norma Oficial Mexicana en materia de identificación vehicular;...”*

A su vez, la fracción CI del mismo artículo define como **vehículo motorizado** a *“Aquellos vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga, que para su tracción dependen de una máquina de combustión interna o eléctrica...”*

En este sentido, la motocicleta es considerada un vehículo y como tal debe atenerse a lo estipulado en la Ley de Movilidad del Distrito Federal, en el Reglamento de Tránsito y demás ordenamientos legales.

- X. Que el artículo 9, fracción XXXII, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal establece lo siguiente:

*“XXXII. Estacionamiento: Espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar o guardar un vehículo por tiempo determinado”.*

De igual manera, el Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública de la Ciudad de México, en su artículo 3, fracción II define un Cajón de estacionamiento como aquel *“Espacio destinado y señalado en la vía pública para el estacionamiento temporal de vehículos, mediante el cobro respectivo.”*



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

LEGISLATURA

- XI. Que una vez realizado un análisis de la legislación vigente y como se desprende de los considerandos IV y V, esta dictaminadora valora que con las definiciones establecidas en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y su Reglamento, se encuentra atendida y regulada la necesidad de contar con espacios para el estacionamiento de motocicletas, por lo anterior se considera que no es necesario establecer dentro de la Ley el concepto de motoestacionamiento.
- XII. Que el artículo 12, fracción II de la Ley de Movilidad del Distrito Federal establece que es atribución de la Secretaría de Movilidad, proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, "... la reglamentación en materia de transporte público, privado, mercantil y particular, uso de la vialidad y tránsito, **así como la política integral de estacionamientos públicos en el Distrito Federal**, de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables..."
- XIII. Que el artículo 15, fracción I de la Ley de Movilidad vigente establece que las alcaldías tendrán, entre otras, la atribución de "*Procurar que la vialidad de sus demarcaciones territoriales, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a éstos, se utilicen adecuadamente conforme a su naturaleza, procurando un diseño vial que permita el tránsito seguro de todos los usuarios de la vía, conforme a la jerarquía de movilidad y coordinándose con la Secretaría y las autoridades correspondientes para llevar a cabo este fin*". Asimismo, el artículo 200 de la misma Ley, establece que las alcaldías deberán levantar un registro público de estacionamientos; finalmente, el artículo 203 establece que los **estacionamientos públicos y privados deberán contar con la "... instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a los usuarios de bicicletas y motocicletas."**

En ese sentido, dichas disposiciones precisan las atribuciones que se otorgan a las Alcaldías, así como a la Secretaría en materia de estacionamientos.



- XIV. Que la promovente plantea adicionar una fracción XI al artículo 34 de la Ley de Movilidad, a efecto de establecer como una función del Fondo Público de Movilidad y Seguridad Vial, la de *“desarrollar e implementar acciones que permitan la asignación, delimitación y construcción de motoestacionamientos en la transferencia para el transporte”*.

Sobre el particular, el propio artículo 34 de la Ley de Movilidad vigente, en su fracción primera establece como una de las funciones del Fondo Público de Movilidad y Seguridad Vial, la de ***“Promover alternativas de movilidad a través de propulsión humana, el mayor uso del transporte público, energías alternativas, menor dependencia de modos de transporte motorizados individuales y mejorar tecnologías y combustibles”***

Bajo dicha disposición, esta comisión dictaminadora considera que incluir la adición de una fracción XI al artículo 34 de la Ley de Movilidad, planteada por la diputada Quiroga Anguiano, va en sentido contrario a los fines del Fondo Público de Movilidad y Seguridad Vial. Lo anterior, toda vez que como se ha referido en el considerando IX, la motocicleta se trata de un vehículo motorizado.

Al respecto, según estudios realizados por la Secretaría del Medio Ambiente, los automotores son una de las principales fuentes de contaminación del aire, ya que contribuyen con el 52% de las emisiones de partículas PM10, 55% de emisiones de partículas PM2.5 y el 86% de emisiones de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

- XV. Que si bien la Ley de Movilidad vigente establece que las autoridades deberán asegurar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto<sup>1</sup>, además

<sup>1</sup> Artículo 1, segundo párrafo de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

de que la Administración Pública deberá proporcionar los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece la Ciudad, también lo es que se deberá priorizar la utilización del espacio vial de acuerdo con la siguiente jerarquía<sup>2</sup>:

- I. Peatones, en especial personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;
- II. Ciclistas;
- III. Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;
- IV. Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;
- V. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y
- VI. **Usuarios de transporte particular automotor.**

En complemento a lo anterior, el artículo 73 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que *“La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán promover y priorizar en la población la adopción de nuevos hábitos de Movilidad urbana sustentable y prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población, lograr una sana convivencia en las calles, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia, prevenir conflictos de tránsito, desestimular el uso del automóvil particular, promover el uso intensivo del transporte público y no motorizado y el reconocimiento y respeto a la siguiente jerarquía: personas con movilidad limitada y peatones, usuarios de transporte no motorizado, usuarios del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte de carga y usuarios de transporte particular”*.

<sup>2</sup> Artículo 6 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

En ese sentido, esta dictaminadora considera que de aprobar la reforma propuesta por la diputada Quiroga Anguiano, se estaría incentivando el uso de un vehículo motorizado, el cual es generador de emisiones contaminantes, cuando la tendencia se enfoca al impulso y fomento a tecnologías limpias, amigables con el medio ambiente, reduciendo la emisión de gases contaminantes.

Esta dictaminadora es consciente de que el impulso para una mayor utilización del transporte público, está directamente relacionado con la eficiencia del servicio, por lo que se están sentando las bases para generar las condiciones que permitan el cabal ejercicio del derecho a la movilidad establecido en la Carta Magna local. Ejemplo de ello, es la construcción del nuevo sistema de transporte público Cablebús, el cual brindará servicio a personas que geográficamente viven en zonas de difícil acceso; la adquisición de nuevas unidades de Trolebus; la sustitución de 5.7 kilómetros de vías del Tren Ligero; modernización de los Centros de Transferencia Modal, entre otros.

Cabe destacar que para el paquete económico para el ejercicio fiscal 2020, en materia de movilidad se está considerando la construcción del Trolebús elevado en la zona oriente de la Ciudad, la cual tendrá una extensión de ocho kilómetros, dos terminales y ocho estaciones, estimándose que beneficiará a 130,000 usuarios por día; la continuación e continuará la ejecución de proyectos de infraestructura vial y de transporte masivo que se encuentran actualmente en construcción, como: ampliación de la Línea 12 en su tramo Mixcoac-Observatorio, ampliación las Líneas 3, 4 y 5 de la red del Metrobús, construcción de las Líneas 1 y 2 del Cablebús; la sustitución de unidades de taxi que han cumplido su vida útil, por vehículos híbridos o altamente eficientes, entre otros proyectos.



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

Por lo anterior, las diputadas y diputados que integramos la Comisión de Movilidad Sustentable llegamos a la conclusión de desechar la Iniciativa con Proyecto de Decreto materia de este dictamen, sometiendo a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México los siguientes:







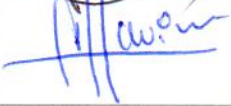








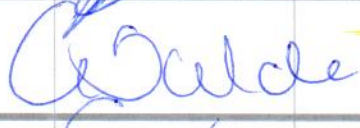


### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - Se deshecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9, 15 y 34 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, presentada por la diputada Gabriela Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del PRD.

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente a la Mesa Directiva para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de Donceles, a los veintiún días de noviembre del dos mil diecinueve.

## LISTA DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE			
DIPUTADA / DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Miguel Ángel Macedo Escartín</b> Presidente			
 <b>Sandra Esther Vaca Cortés</b> Vicepresidenta			
 <b>Ana Patricia Báez Guerrero</b> Secretaria			
 <b>Ma. Guadalupe Aguilar Solache</b> Integrante			
 <b>María Guadalupe Chavira de la Rosa</b> Integrante			
 <b>Jorge Gaviño Ambriz</b> Integrante			
 <b>Jannete Elizabeth Guerrero Maya</b> Integrante			
 <b>María de Lourdes Paz Reyes</b> Integrante			
 <b>Alfredo Pérez Paredes</b> Integrante			
 <b>María Gabriela Salido Magos</b> Integrante			
 <b>Esperanza Villalobos Pérez</b> Integrante			

Palacio Legislativo de Donceles, a los diez días de diciembre del dos mil diecinueve.